



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno General de Extremadura

### CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general, que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organi-

zaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo don-

de los animales se hallan depositados.

Cáceres, 19 de Abril de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

### JERTE

Señas de los semovientes

Una potra, de unos tres años, colorada, con la crin larga, patialzada de las dos extremidades traseras, con una estrella en la frente y con un hierro hecho a fuego en la nalga derecha, muy confuso.

1529

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

### DECRETO

La base 7.ª de la ley de Reforma Agraria preceptúa que, finalizado el plazo de treinta días concedido a los propietarios para declaración de fincas, cualquier persona podrá denunciar ante los Registradores de la Propiedad la existencia de bienes comprendidos para practicar la inscripción correspondiente; por lo que, en virtud del principio de retroactividad establecido en la base 1.ª, también deben poder ser denunciados los bienes que sin estar comprendidos actualmente en la 5.ª, lo estarían por aplicación retroactiva de la Ley. Asimismo dispone la base 7.ª que los Registradores notificarán a los propietarios la inclusión de las fincas en el inventario, y que contra dicho acuerdo podrán los interesados, en el plazo de veinte días, interponer recurso ante el Instituto de Reforma Agraria.

Habiendo finalizado el día 2 del corriente mes, el plazo para la declaración de fincas, se hace preciso regular el trámite de las denuncias y recursos anteriormente aludidos, toda vez que aquellos son posibles a partir de dicha día, y éstos, tan pronto como el Instituto comience a resolver las dudas formuladas por los declarantes.

A tal efecto, por el presente Decreto se establecen las normas adjetivas pertinentes y se señalan algunas garantías para evitar que la mala fe de denunciantes arbitrarios o de propie-

tarios obstruccionistas de la Reforma recargue inútilmente y en proporciones gigantescas la árdua labor que pesa sobre el Instituto, con denuncias y recursos completamente injustificados.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º de la base 7.ª de la ley de 15 de Septiembre de 1932, cualquier persona, individual o colectiva, podrá denunciar la existencia de bienes comprendidos en la base 5.ª que no hayan sido declarados por sus propietarios y asimismo los que pudieran estarlo, por aplicación retroactiva de la Ley, a las situaciones jurídicas voluntariamente creadas a partir del 14 de Abril de 1932.

Artículo 2.º Las denuncias se presentarán por duplicado ante los Registradores de la Propiedad del distrito hipotecario en que radique la finca o fincas a que aquéllas se refieran, mediante escrito reintegrado con el timbre que corresponda al valor de los bienes, y se firmarán por los denunciantes, que se ratificarán ante el Registrador de su contenido.

Artículo 3.º Para que el denunciante tenga derecho a percibir la mitad de la multa que por el Instituto de Reforma Agraria se imponga al propietario ocultador, deberá consignar inexcusablemente en el escrito de denuncia:

Primero. El nombre, apellidos, estado civil, profesión y vecindad del denunciante y denunciado, si se tratase de personas naturales, o el nombre, clase y domicilio, si fuesen jurídicas.

Segundo. Los datos referentes a la situación, cabida, linderos y demás circunstancias necesarias para identificación de las fincas.

Tercero. La designación de un domicilio en la población donde reside el Registrador de la Propiedad, para efectos de las notificaciones que procedan.

Cuarto. Manifestación de haber hecho el depósito correspondiente.

Al escrito de denuncia se acompañará:

a) La cédula personal del denunciante, cuando éste fuera una persona individual, y la certificación que acredite la representación de la persona colectiva, en su caso.

b) Los documentos de cualquier clase, que puedan corroborar la exac-

titud de los hechos denunciados. Si obrasen en perjuicio del denunciante, si éste tuviese derecho a obtener copia de los mismos, bastará la indicación del Archivo, Protocolo u Oficina donde se hallen los originales o matrices.

c) El resguardo que acredite haberse depositado en caja de depósitos de la Delegación de Hacienda o Caja habilitada del partido, a disposición del Instituto de Reforma Agraria, la cantidad de 250 pesetas en concepto de fianza, que será devuelta al denunciante, si se comprueban los hechos objeto de la denuncia y se incluyen las fincas a que ésta se refiere en el Inventario, y que percibirá el Instituto para aplicarlos a los gastos originados, si se resuelve que la denuncia es injustificada y que el denunciante ha procedido con temeridad o mala fe manifiesta.

Artículo 4.º Las denuncias que se presenten sin cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán por los Registradores de la Propiedad, si se ajustan a lo dispuesto en el artículo 2.º, pero los denunciados no tendrán intervención en el expediente ni participarán de la multa que, en su caso, se imponga al propietario o denunciado.

Artículo 5.º Presentada una denuncia se le dará el número en presentación que corresponda, consignándose éste y la fecha en ambos ejemplares uno de los cuales le será devuelto al denunciante para que le sirva de resguardo.

El Registrador comprobará si la finca o fincas denunciadas han sido o no declaradas por sus propietarios, y si lo hubiesen sido con anterioridad a la fecha de presentación de la denuncia, rechazará ésta por nota fundada y firmada por el Registrador, quien notificará su acuerdo al denunciante, el que tendrá derecho a la devolución de la fianza si la hubiese depositado. Si la denuncia fuere admitida, el Registrador tomará razón de las fincas en el libro inventario y remitirá la copia de los asientos a la Dirección general de Reforma Agraria, la que, previo estudio del caso, propondrá al Consejo Ejecutivo del Instituto lo que proceda respecto a imposición de multa al propietario, y reconocimiento de la participación en ella al denunciante, así como sobre la devolución a éste de la fianza depositada, o la aplicación de la misma a los gastos originados por la denuncia.

Artículo 6.º La resolución de la Dirección general desestimando la denuncia será ejecutiva y no dará recurso de ninguna clase contra la misma. La que estime la denuncia y acuerde la inclusión de los bienes denunciados en el Inventario, se notificará por conducto de los Registradores competentes, a los propietarios y a los denunciados, y contra ellas en el término de veinte días, contados desde el siguiente a la notificación, podrán entablar recurso unos y otros ante el Instituto de Reforma Agraria, limitado el de los denunciados a impugnar el pronunciamiento sobre participación en la multa y devolución del depósito. El recurso se interpondrá ante el Registrador de la Propiedad y se tramitará con sujeción a las normas que se establecen en los artículos 11 y 12.

Artículo 7.º Cuando las denuncias se refieran a la apelación retroactiva de la ley a fincas declaradas por sus propietarios, los Registradores de la Propiedad, después de

comprobar este extremo, las remitirán a la correspondiente Junta provincial agraria, la cual notificará la denuncia al propietario, apreciará libremente las pruebas que se aduzcan por las partes y decretará en el plazo máximo de tres meses si procede o no la aplicación del principio de retroactividad.

Contra la resolución de las Juntas provinciales podrán los interesados, tanto propietarios como denunciados, recurrir ante la Sección Jurídica especial de retroactividad del Instituto de Reforma Agraria, en el término de quince días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 8.º La resolución definitiva que dicté el Instituto de Reforma Agraria, a propuesta de la Subdirección Jurídica o de la Sección especial de retroactividad, tanto en el caso de denuncia de fincas comprendidas en la base quinta de la Ley, como de fincas a que deban aplicarse el principio de retroactividad, determinará si procede o no la multa al propietario y si se le suman la participación legal al denunciante.

En el caso de ser desestimada la denuncia, la resolución determinará si se aprecia temeridad o mala fe en el denunciante, a los efectos de la pérdida de la fianza depositada.

Artículo 9.º Contra las resoluciones del Instituto de Reforma Agraria en que se acuerde la inclusión en el Inventario de las fincas declaradas de sus propietarios con expresión de dudas, podrán los interesados interponer recursos de reforma ante el mismo Instituto, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.

Artículo 10. El recurso a que se refiere el artículo anterior, se interpondrá ante el Registrador de la Propiedad que haya practicado la notificación de la resolución recurrida, se extenderá en papel del timbre que corresponda al valor de las fincas. Habrá de fundarse en error de hecho o de derecho sufrido por el Instituto al acordar la inclusión, y en el escrito en que se interponga, se expresarán sucintamente las razones y consideraciones legales en que el recurso se funde.

Para su admisión, deberá acompañarse por el recurrente:

Primero. La cédula personal.

Segundo. El documento o documentos, si los hubiere, que justifiquen las razones o motivos en que se funda el recurso.

Tercero. Certificación del líquido imponible o renta catastrada de la finca o fincas a que el mismo se contraiga.

Cuarto. Indicación de las pruebas de toda clase que proponga el recurrente en justificación de sus alegaciones y designación de un domicilio en la población en que radique el Registro a efectos de las notificaciones que procedan.

Quinto. El resguardo de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda o de la Caja habilitada del partido que acredite haberse depositado, a disposición del Instituto de Reforma Agraria, una cantidad, en concepto de fianza, que será devuelta al recurrente siempre que el recurso prospere o cuando, no prosperado, la resolución definitiva declare no apreciar temeridad ni mala fe en el recurrente. El importe del depósito será percibido por el Instituto para aplicarlo a los gastos originados, cuando en su resolución desestimando el recurso se aprecien temeridad

o mala fe manifiesta por parte del recurrente.

La cuantía de este depósito se regulará por la siguiente escala:

Hasta 50.000 pesetas de valor de la finca o fincas comprendidas en el recurso, apreciado por capitalización al 5 por 100 de la renta catastrada o el líquido amillarado, 200 pesetas; hasta 100.000 pesetas de valor, 250; hasta 250.000 pesetas, 500, y pasando de 250.000 pesetas de valor, 1.000.

Artículo 11. Los recursos contra la inclusión de fincas en el Inventario serán resueltos por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, previa propuesta de la Subdirección Jurídica de éste. La Subdirección y el Consejo podrán acordar, para mejor proveer, la práctica de las pruebas y los informes técnicos que estime oportunos, con o sin intervención de los recurrentes, y podrán asimismo acordar la práctica de las diligencias probatorias propuestas por los recurrentes siempre que éstos sufraguen los gastos de toda clase que se originen.

Igualmente satisfarán los recurrentes los gastos que se originen para la comprobación de sus alegaciones cuando el recurso hubiere sido motivado por deficiencia e inexactitud en los datos que el propietario debió expresar en la declaración presentada en el Registro de la Propiedad.

Artículo 12. Cuando la resolución del Instituto declare no haber lugar a la inclusión de la finca en el inventario, se ordenará la devolución del depósito constituido al recurrente; y los Registradores, a quienes se notificará la resolución, cancelarán el asiento correspondiente en el libro inventario, cruzándolo con tinta roja y haciendo constar, con esta misma tinta, la fecha de la resolución y el legajo en que se archive su copia.

Cuando la resolución desestime el recurso, contendrá expresa declaración relativa a la apreciación o no de temeridad o mala fe en el recurrente para los efectos de pérdida o devolución del depósito prevenido en el artículo 10, y la finca o fincas a que el recurso se contrajere, quedarán definitivamente incluídas en el Inventario.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN

1524

## Obras y servicios del Cijara

### ANUNCIO

Se abre concurso para la adjudicación del establecimiento y explotación de una Cantina con destino al aprovisionamiento del poblado del Pantano de Cijara.

El pliego de condiciones del concurso estará expuesto en las oficinas de «Obras y servicios del Cijara» en Mérida (Cuartel de Hernán Cortés) y en las de las obras del Pantano en la casa Dirección de éste, durante un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de Badajoz.

Las proposiciones deberán dirigirse, bajo sobre cerrado, al Ingeniero Director de Obras y servicios del Cijara, en Mérida, dentro del plazo señalado que expirará a las doce ho-

ras del día marcado por éste y seguidamente se procederá en el mismo local a la apertura de pliegos ante el Notario, Ingeniero Director y un Ayudante de esta Dirección.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto.

Para tomar parte en el Concurso será preciso acompañar, resguardo de depósito en la cjc de «Obras y Servicios del Cijara» en la Sucursal del Banco de España en Badajoz de la cantidad de 5.000 pesetas a que asciende la fianza provisional y que será devuelta a los concursantes a los que no se haga la adjudicación una vez efectuada ésta.

Mérida 11 de Abril de 1933.—El Ingeniero Director, Rodrigo Catena.

### Modelo de proposición

Don N. N. vecino de..... con cédula personal de..... clase, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia de..... para el concurso de adjudicación del establecimiento y explotación de una Cantina con destino al aprovisionamiento del poblado del Pantano de Cijara.

Enterado asimismo del pliego de condiciones particulares que han de regir para el adjudicatario del concurso y conforme con todas ellas, presenta la siguiente proposición:

1.º Relación detallada de cuantos artículos alimenticios y de vestido sean necesarios y de uso corriente para un núcleo obrero, debiéndose clasificar tales artículos dentro de los de igual clase en dos o tres calidades.

2.º Los precios de todos los artículos de la relación serán un..... % (tanto por ciento) inferiores a los más bajos que para los de igual clase y calidad rijan en los pueblos próximos al Pantano de Cijara.

3.º Composición de tres cubiertos distintos con expresión de cantidades y precios de los mismos y nota de precios para servicios a la carta.

..... a ..... de ..... de 19 .....

(Fecha y firma del proponente).

1534

## JUZGADOS

HERVAS

Edicto

Por el presente, que se expide en méritos de diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil promovido por doña Victoriana Rodríguez Hernández contra Bautista Castellano García, ambos vecinos de esta villa, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta villa, en la calle de Subida al Castillo, señalada con el número 33; consta de dos cuerpos separados por un corral de planta baja irregular y las dos plantas destinadas a vivienda; el cuerpo de la derecha, consta de dos plantas y el de la izquierda, solo de

una planta y todo ello tiene una extensión superficial, de cincuenta y nueve metros cuadrados; linda por la derecha, con lagar de Ambrosio Castellano; por la izquierda, con cuadra de Bautista Castellano y por la espalda, con casa de Víctor Castellano; ha sido justificada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Se ha señalado para el remate, el día ocho de Mayo próximo a las once horas en la sala audiencia de este Juzgado municipal, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de tasación.

Que se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del precio de tasación, observándose en este caso, lo dispuesto en el artículo 1508 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; y

Que esta subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiéndose observar lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Hervás, a diez de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Julio González.—P. S. M., El Secretario, Eduardo Z. 1558

### MIRABEL

Don Balbino Felipe Díaz, Juez Municipal de esta Villa de Mirabel.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor o autores desconocidos que en la noche del diez y siete de Diciembre último, o madrugada del día diez y ocho, cortaron por el pie una higuera propiedad del vecino de esta Villa Don Andrés Sancho Alfonso, al sitio «Los Parrales» de este término municipal para asistir al juicio de faltas que por dicho daño se tramita en este Juzgado, el cual tendrá lugar el día veintiseis del actual a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sita Casa Consistorial, apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar declarándoles rebeldes.

Dado en Mirabel a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez Municipal, Balbino Felipe.

259

### GATA

#### Edicto

Don Emilio García González, Juez Municipal de esta Villa de Gata.

Hago saber: Que en este Juzgado Municipal se encuentra vacante el cargo de Secretario suplente del mismo, el cual ha de proveerse en concurso libre de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a dicho cargo, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en este Juzgado Municipal, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este Municipio tiene 2.400 habitantes, y que el Secretario suplente solo percibirá los derechos de arancel cuando actúe.

Gata y Marzo 23 de 1933.—El Juez Municipal, Emilio García.—El Secretario, Eloy Domínguez. 1173

### CAÑAVERAL

Don Jacinto Morgado Calle Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Cañaveral:

Doy Fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA) En la villa de Cañaveral a uno de Abril de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Avelino Fernández Mellado, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de falta seguidos entre partes de una el señor Fiscal municipal y de la otra como denunciado, persona desconocida, cuyo domicilio y paradero se ignoran, por hurto de una res lanar al vecino de ésta D. Hermenegildo Fernández Marcos,

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado o denunciados desconocidos, al arresto menor de quince días, a la multa de cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por su estado de rebeldía, al pago de cuarenta y cinco pesetas al perjudicado como indemnización de la res sustraída y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Fernández. Rubricado.

Publicada en el día de su fecha.

Lo inserto, está en un todo conforme con su original a que en todo caso me remito.

Y para que así conste y su inserción en BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado desconocido, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, extiendo la presente que firmo y sello en Cañaveral a uno de Abril de 1933.—Jacinto Morgado.

1311

## ALCALDIAS

### GUIJO DE GRANADILLA

#### Edicto

El Ayuntamiento de este pueblo en sesión extraordinaria celebrada el día 22 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado para vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades de 1933, a los señores siguientes:

#### De la Parte Real

Don Bartolomé Berrocal Batuecas.  
Don Cipriano García Ruano.  
Ex-Duquesa de Castro Enrique.  
Don Felipe Montero García.

#### De la Parte Personal

Don Marcelino Blanco González.  
Don Julian Martín Sánchez.  
Don Máximo Alcón Montero.  
Estas designaciones y los documentos que han servido de base para ellas, quedan expuestas al público por término de siete días hábiles, durante los cuales podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que consideren necesarias los interesados.  
Guijo de Granadilla 23 Marzo 1933.—El Alcalde, Justo Jiménez P. A. del A. P.—El Secretario, Porfirio Sánchez. 1130

### LOGROSAN

#### Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general sobre utilidades para el corriente año, a los señores siguientes:

#### De la parte Real

Don Juan Gil Galán, mayor contribuyente por Rústica, residente.  
Don Pedro Moreno Casillas, mayor contribuyente por Urbana, residente.  
Don Enrique Peña Cano, mayor contribuyente por Rústica, forastero.  
Don Agustín Peña Quirós, mayor contribuyente por Industrial, residente.  
El Representante que designe la

única Empresa Minera existente en este término.

#### De la parte Personal

Don José Peña y Peña, mayor contribuyente por Rústica, residente.  
Don Santiago Marín Peña, mayor contribuyente por Urbana, residente.  
Don Juan Casillas Jiménez, mayor contribuyente por Industrial.  
Estas designaciones y los documentos que han servido de base para ellas, quedan expuestas al público por término de siete días hábiles, durante los cuales podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que contra ellas consideren pertinentes los interesados.  
Logrosán 23 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Pedro Caminero. 1184

### OLIVA DE PLASENCIA

Se anuncia el cobro del tercer trimestre del Reparto de Utilidades de esta villa durante los días 17 y 18 del mes actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oliva de Plasencia a 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Agapito Gutiérrez. 6349

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

#### Apéndice al amillaramiento

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda formar en su día el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial por Rústica, del año 1934, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría, hasta el día 20 del actual, la oportuna declaración jurada de las alteraciones que hayan sufrido en expresada riqueza, acompañando los documentos que las justifiquen, en los que conste haber satisfecho a la Hacienda los derechos de liquidación, y haciendo constar los datos precisos para llevar a cabo las altas y bajas; todo conforme al Reglamento vigente y dentro del plazo indicado, pues transcurrido aquél, no podrán llevarse a efecto.

Arroyomolinos de la Vera, 5 de Abril de 1933.—El Alcalde, Domingo Campos. 1378

## SECCION NO OFICIAL

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

El día siete de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta, las prendas y efectos vencidos y no empeñados, comprendidos en los talones números 90.941 al 95.023 Serie D. y de alhajas, 56.897 al 56.321 ambos inclusive.

Cáceres 12 de Abril de 1933.—El Director-Gerente, León Leal.

1544

# Presidencia del Consejo de Ministros

## Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

### Censo de jurados correspondiente al año de 1932

#### Provincia de Cáceres

#### Partido judicial de Garrovillas

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS</b>						
94	Bravo Macías, Antonio	56	56	Santa María	Sastre	Cabeza de familia.
95	Bravo Macías, Guillermo	50	50	San Francisco	Idem	Idem.
96	Bravo Macías, Jacinto	54	54	Valencia	Propietario	Idem.
97	Bravo Macías, Pedro	62	62	Bracero	Veterinario	Capacidad.
98	Breña, Pascual	75	75	Juderías	Propietario	Cabeza de familia.
99	Breña Breña, Pedro	54	54	Naranjo	Comerciante	Idem.
100	Breña Gutiérrez, Bonifacio	64	64	P. Díaz	No consta	Idem.
101	Breña Gutiérrez, Cecilio	82	82	Idem	Propietario	Idem.
102	Breña Gutiérrez, Juan	67	67	Cajal	Idem	Idem.
103	Breña Marto, Elías	40	40	P. Díaz	Abogado	Capacidad.
104	Breña Marto, Romualdo	73	73	H. Santa María	Propietario	Cabeza de familia.
105	Breña Marto, Urbano	31	31	Patrono	Labrador	Idem.
106	Breña Perianes, Andrés	41	41	Cajal	Propietario	Idem.
107	Breña Perianes, Eladio	34	34	Parras	Labrador	Idem.
108	Breña Perianes, Emilio	32	22	Higo	Sastre	Idem.
109	Breña Romero, Francisco	67	67	Cajal	Propietario	Idem.
110	Breña Rubio, Adriano	40	40	Ruda	Farmacéutico	Capacidad.
111	Burgueño Hurtado, Andrés	36	35	Cruz	Jornalero	Cabeza de familia.
112	Burgueño Jiménez, Florentino	32	32	Plaza	Idem	Idem.
113	Burgueño Jiménez, Joaquín	33	33	San Antón	Sirviente	Idem.
114	Burgueño Jiménez, Juan	31	31	M. Fernández	Propietario	Idem.
115	Burgueño Jiménez, Julio	36	36	Plaza	Jornalero	Idem.
116	Burgueño Marcos, Agapito	54	54	Higo	Pastor	Idem.
117	Burgueño Marcos, Andrés	58	58	Carretera	Idem	Idem.
118	Hernández Domínguez, Lorenzo	59	59	B. Nuevo	Labrador	Idem.
119	Hernández Durán, Santos	57	57	Parras	Molinero	Idem.
120	Hernández Jiménez, José	31	31	Malhoyo	Zapatero	Idem.
121	Hernández Osma, Eulogio	30	30	San Antonio	Jornalero	Idem.
122	Hernández Suarez, Mateo	36	36	Vega	Idem	Idem.
123	Hurtado, Eladio	36	36	Curá	Idem	Idem.
124	Hurtado, Sabas	48	48	Nueva	Idem	Idem.
125	Hurtado Baños, Darío	36	36	H. Santa María	Propietario	Idem.
126	Hurtado Díaz, Pedro	49	49	Peñas	Jornalero	Idem.
127	Hurtado Duarte, Florentino	45	45	San Juan	Idem	Idem.
128	Hurtado Durán, Victorio	47	47	Zarzita	Idem	Idem.
129	Hurtado Fernández, Germán	48	48	Laguna	Idem	Idem.
130	Hurtado Gómez, Amalio	61	61	Ruda	Idem	Idem.
131	Hurtado González, Francisco	57	57	Plaza	Labrador	Idem.
132	Hurtado Hurtado, Ventura	47	47	S. Cruz	Jornalero	Idem.
133	Hurtado López, Faustino	67	67	Cajal	Labrador	Idem.
134	Hurtado Lorenzo, Jenaro	36	36	H. Santa María	Barbero	Idem.
135	Hurtado Macías, Federico	44	44	Castillejo Bajo	Jornalero	Idem.
136	Hurtado Macías, Florentino	50	50	Parras	Labrador	Idem.
137	Hurtado Marcos, Francisco	30	30	J. Costa	Carrero	Idem.
138	Hurtado Sánchez, Eduardo	41	41	Vega	Bracero	Idem.
139	Hurtado Serrano, Emigdio	45	45	P. Constitución	Carpintero	Idem.
140	Lázaro Durán, Pablo	41	41	Plaza	Pastor	Idem.
141	Lázaro Durán, Teodoro	50	50	Zarzita	Idem	Idem.
142	Lázaro Gutiérrez, Deogracias	48	48	Cementerio	Idem	Idem.
143	Lázaro Hernández, Narciso	30	30	Plaza Vieja	Jornalero	Idem.
144	Lázaro Macías, Angel	56	56	Plaza	Pastor	Idem.
145	Lázaro Macías, Feliciano	55	55	Noria Nueva	Idem	Idem.
146	Lázaro Martín, Teófilo	43	43	Mendoza	Idem	Idem.
147	Lázaro Matías, José	50	50	Carretera	Jornalero	Idem.

(CONTINUARA)